



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2018/MVES

Villa El Salvador, 22 de febrero de 2018

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTOS: El Dictamen N° 001-2018-CDU/MVES de la Comisión de Desarrollo Urbano, el Memorando N° 73-2018-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 030-2018-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 004-2018-OPP/MVES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 001-2018-UPEM-OPP/MVES de la Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización, el Memorando N° 404-2017-UP-OPP/MVES de la Unidad de Presupuesto, el Memorando N° 871-2017-GDU/MVES de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 532-2017-MVES-GDU-SGOPCCU de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, y el Oficio N° 1111-2017/VIVIENDA/MVU-PGSU del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sobre Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

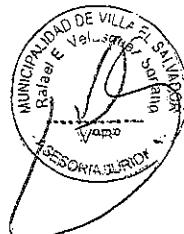
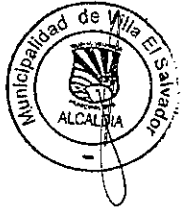
Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto de los Acuerdos, lo siguiente: *“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;*

Que, el numeral 26) del artículo 9° de la precitada Ley, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la siguiente: *“Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales”;*

Que, el numeral 86.1 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece respecto de los medios de colaboración interinstitucional, lo siguiente: *“Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2012-VIVIENDA se crea el programa Generación de Suelo Urbano en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de atender la demanda de suelo urbano con fines de vivienda social y servicios complementarios de infraestructura y de equipamiento mediante la promoción de acciones de recuperación y/o transformación urbana y desarrollo de proyectos de producción de nuevo suelo urbano; siendo que, el numeral 5.1 del artículo 5°, establece que: *“Con la finalidad de realizar las acciones de realizar las acciones descritas en el presente dispositivo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento articulará sus intervenciones para lo cual podrá suscribir convenios de cooperación y concurrencia con las entidades del Gobierno Nacional; así como con los Gobiernos Regionales”;*

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2018/MVES

Villa El Salvador, 22 de febrero de 2018

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

y Locales.”; asimismo, el numeral 5.2 del referido artículo, señala que: “Los sectores del Gobierno Nacional como los Gobiernos Regionales y/o Locales que cuenten con terrenos de libre disponibilidad podrán conformar alianzas estratégicas con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para desarrollar proyectos para la producción de nuevo suelo urbano y viceversa.”;



Que, con Oficio N° 1111-2017/VIVIENDA/MMVU-PGSU el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señala que en el marco de los lineamientos de política de acceso a una vivienda digna dirigida a la población de menores recursos a nivel nacional, y en mérito al Decreto Supremo N° 003-2012-VIVIENDA que crea el programa Generación de Suelo Urbano en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuyo propósito es atender la demanda de suelo urbano con fines de vivienda social y servicios complementarios de infraestructura y de equipamiento mediante la promoción de acciones de recuperación y/o transformación urbana y desarrollo de proyectos de producción de nuevo suelo urbano, propone suscribir un “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador” con dichos fines;



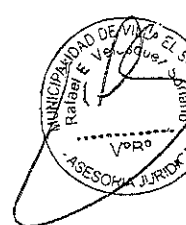
Que, con Informe N° 532-2017-MVES-GDU-SGOPCCU la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, emite opinión técnica favorable, toda vez que, está dirigido al buen aprovechamiento de uso de tierras del Estado, promoviendo el desarrollo de proyectos urbanos integrales en la jurisdicción de Villa El Salvador; siendo que, mediante Memorando N° 871-2017-GDU/MVES la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el Informe N° 532-2017-MVES-GDU-SGOPCCU, ratificando lo señalado por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano; asimismo, con Memorando N° 404-2017-UP-OPP/MVES la Unidad de Presupuesto, emite opinión favorable, por cuanto, no generará ningún gasto a la Municipalidad, más aún si la finalidad es promover el desarrollo de proyectos urbanos integrales en la jurisdicción de Villa El Salvador en beneficio de la población de menos recursos económicos; asimismo, mediante Informe N° 001-2018-UPEM-OPP/MVES la Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización emite opinión favorable a la suscripción del Convenio, toda vez que, contribuirá a urbanizar los terrenos del Estado, beneficiando a la población del distrito de Villa El Salvador;



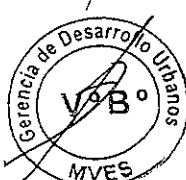
Que, con Informe N° 030-2018-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable a la suscripción del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador”, por cuanto, se genera en mérito al Programa de Generación de Suelo Urbano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-VIVIENDA, siendo que, el Convenio tiene como finalidad promover el desarrollo de proyectos urbano integrales en la jurisdicción de Villa El Salvador; precisando que, conforme lo señala el numeral 26) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación, por lo que, deberá ser puesto a su consideración para su aprobación;



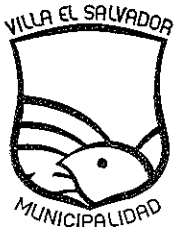
Que, con Memorando N° 73-2018-GM/MVES la Gerencia Municipal, solicita sea puesto a consideración del Concejo Municipal la aprobación del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador”;



Estando a los informes técnicos y legales señalados en los considerandos precedentes y al Dictamen N° 001-2018-CDU/MVES de la Comisión de Desarrollo Urbano y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° numeral 26) y 41° de la Ley N° 27972 – Ley



“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2018/MVES

Villa El Salvador, 22 de febrero de 2018

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 267-1071
www.munives.gob.pe

Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Unanimidad, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta:

ACORDÓ:

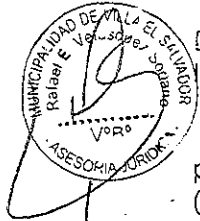
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el texto del “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR”, que tiene como objeto promover el desarrollo de proyectos urbanos integrales, en la jurisdicción de Villa El Salvador, en beneficio de la población de menos recursos económicos; que en Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Señor Alcalde la suscripción del “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR”.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, y a la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, realizar las acciones correspondientes a fin de implementar lo dispuesto en el Convenio.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del presente Acuerdo en el portal institucional de la Municipalidad (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
CECILIA PILAR GLORIA ARIAS
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad Distrital De Villa El Salvador
GUIDO INIGO PERALTA
ALCALDE



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

Nº 170 -2018-VIVIENDA



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en adelante se denominará **VIVIENDA**, con R.U.C. Nº 20504743307 y con domicilio legal en la avenida Paseo de la República Nº 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; representado en este acto por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor Jorge Ernesto Arévalo Sánchez, identificado con D.N.I. Nº 10287669, designado por Resolución Suprema Nº 014-2017-VIVIENDA; y de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR**, que en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**, con R.U.C. Nº 20187346488, con domicilio legal en el Sector 2, grupo 15 S/N, avenida Cesar Vallejo con avenida Revolución del distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, representada por su Alcalde, señor Guido Iñigo Peralta, identificado con D.N.I. Nº 43186027, válidamente designado mediante Resolución Nº 3800-2014-JNE, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



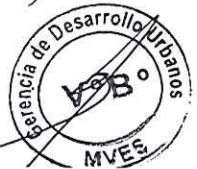
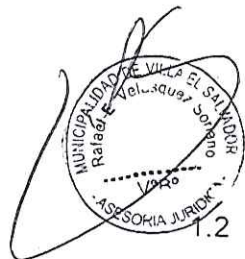
VIVIENDA, de conformidad con la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización en todo el territorio nacional. Tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; y en el desarrollo de sus funciones compartidas, entre otros aspectos, promueve, coordina y ejecuta con los gobiernos regionales, locales e instituciones públicas la implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias nacionales y sectoriales, de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.

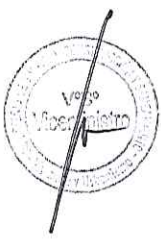


Mediante Decreto Supremo Nº 003-2012-VIVIENDA se crea El Programa Generación de Suelo Urbano - PGSU, bajo el ámbito del Viceministro de Vivienda y Urbanismo del MVCS, con la finalidad de contribuir a atender la demanda de suelo urbano con fines de vivienda social, servicios complementarios de infraestructura y de equipamiento, mediante la promoción de acciones de recuperación y/o transformación urbana y desarrollo de proyectos de producción de nuevo suelo urbano.

LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de gobierno local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

LA MUNICIPALIDAD es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Nacional y Regional, a





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



cuyo efecto la Ley dispone el ejercicio de competencias compartidas para el logro de sus objetivos, evitando la duplicidad, superposición e interferencia de funciones con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiariedad dispuesto por Ley.

Las Municipalidades en el marco de sus competencias y de conformidad con el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; asimismo planifican el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 003-2012-VIVIENDA, crea el Programa Generación de Suelo Urbano.
- Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.
- Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.
- Resolución Ministerial N° 325-2009-VIVIENDA, que aprueba el Manual para la elaboración de Planes de Desarrollo Urbano.
- Resolución Ministerial N° 207-2013-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Generación de Suelo Urbano.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

3.1 Con fecha 28 de mayo del 2015, la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, representado por el Programa Generación de Suelo Urbano, suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 005-2015-VIVIENDA/MMVU-PGSU, cuyo objetivo fue desarrollar acciones conjuntas para optimizar el uso de los terrenos de propiedad del Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



3.2 Mediante Oficio N° 897-2017/VIVIENDA/MVU-PGSU de fecha 29 de marzo del 2017, el Programa Generación de Suelo Urbano remite el proyecto de adenda N° 01 al Convenio Interinstitucional N° 005-2015-VIVIENDA/MVU-PGSU; como respuesta a ello, la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador expide el Oficio N° 151-2017-GDU/MVES, en el cual solicita se suscriba un nuevo convenio con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



3.3 En atención a ello, el Programa Generación de Suelo Urbano remite a la Municipalidad de Villa el Salvador la propuesta de convenio a suscribirse con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Oficio N°1111-2017/VIVIENDA/MVU-PGSU de fecha 15 de noviembre del 2017.



3.4 Asimismo, mediante Informe N° 030-2018-OAJ/MVES de fecha 16 de enero del 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, emite opinión legal favorable a la aprobación del proyecto de Convenio entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, recomendando ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación.



3.5 Mediante Acuerdo de Concejo N° 007-2018/MVES de fecha 22 de febrero de 2018, el Concejo Municipal de LA MUNICIPALIDAD aprueba y autoriza a su Alcalde la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto que **VIVIENDA**, a través del PGSU y **LA MUNICIPALIDAD**, establezcan un marco general de cooperación interinstitucional; con la finalidad de promover el desarrollo de proyectos urbanos integrales, en la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador, en beneficio de la población de menos recursos económicos.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 **VIVIENDA**, a través del PGSU se compromete a:

6.1.1 Brindar asesoría y asistencia técnica en la evaluación, identificación y aprovechamiento del uso de terrenos de propiedad del Estado en el distrito de Villa El Salvador y/o de **LA MUNICIPALIDAD** que permitan el desarrollo de proyectos urbanos integrales que conlleven a obtener soluciones habitacionales para las poblaciones con menos recursos, a través de acciones de generación de nuevo suelo urbano y/o recuperación de suelo urbano existente, según lo previsto en el Manual de Operaciones del PGSU.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



6.1.2 Coordinar la articulación de diversas Entidades y Organismos de los distintos niveles de gobierno, involucrados en el desarrollo de los proyectos que se ejecuten en el marco del presente Convenio.

6.1.3 Promover y efectuar las gestiones necesarias a efectos de que los predios que se identifiquen y sean seleccionados para el desarrollo de proyectos urbanos integrales, cuando correspondan, sean concursados a través de una Entidad competente, con el fin de que sean adjudicados a desarrolladores inmobiliarios para la ejecución de Proyectos Urbanos Integrales con fines de Vivienda Social.

6.1.4 Apoyar a LA MUNICIPALIDAD, según corresponda, en todo lo que signifique el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

6.2 LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

6.2.1 Apoyar según corresponda, en la obtención de los cambios de zonificación, asignación o integración al área urbana, aprobación del planeamiento integral u otros planes urbanos, otorgamiento de licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, incluyendo, de ser el caso, el apoyo en el Levantamiento Catastral con fines de saneamiento, emisión de planos y certificados catastrales, emisión de certificados de zonificación y vías u otros documentos necesarios que se requieran para lograr los objetivos del presente convenio; así como brindar apoyo en todos los trámites que resulten necesarios y que sean de su competencia.

6.2.2 Proporcionar información sobre los predios que podrían ser objeto de intervención por parte de VIVIENDA, en el marco del presente convenio, así como brindar toda información que se requiera en virtud del presente convenio.

6.2.3 Brindar seguridad de los terrenos a intervenir o brindar el apoyo necesario, según corresponda, a fin de evitar invasiones o actos ilícitos en los mismos.

6.2.4 Implementar incentivos respecto a tasas y/o derechos municipales relacionados con los proyectos urbanos integrales que promueva VIVIENDA, de ser el caso, y que se ejecuten en el marco del presente convenio, con sujeción al ordenamiento legal vigente.

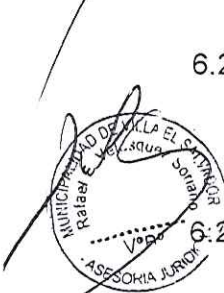
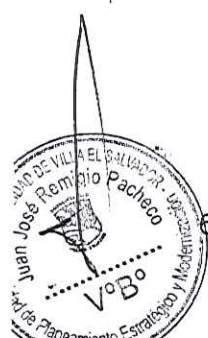
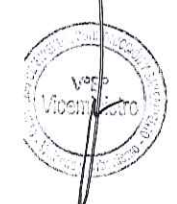
6.2.5 Apoyar en la difusión de los servicios y beneficios que ofrecen los diferentes programas habitacionales a cargo de VIVIENDA, así como como otorgar facilidades a promotores inmobiliarios, en la instalación de puestos de atención al público o cualquier otro medio que permita la difusión de dichos proyectos.

6.2.6 Efectuar y coordinar el acercamiento vecinal pertinente, de ser necesario, con el objeto de lograr un mejor desarrollo del presente Convenio.

6.2.7 Realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

CLÁUSULA SETIMA: CONVENIOS ESPECIFICOS

7.1 Cualquiera de las partes podrá remitir a la otra, la propuesta de Convenio





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



Específico, la que deberá ir acompañada del proyecto respectivo. Siendo requisito indispensable que se enmarque dentro de los alcances establecidos en el objeto descrito en la Cláusula Cuarta del presente Convenio Marco.

7.2 Los Convenios Específicos deberán precisar la descripción y los objetivos, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos, los presupuestos, cronogramas de desembolsos, los procedimientos y lineamientos para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.

7.3 La aprobación de la actividad o proyecto, devendrá en un Convenio Específico que será suscrito por las partes.

7.4 En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco y en caso que este último no sea renovado, los Convenios Específicos continuarán su ejecución hasta culminar su vigencia, salvo que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que limiten o imposibiliten la continuación de su ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

9.1 Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio Marco, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.

9.2 En el supuesto que determinadas acciones requieran del concurso económico de ambas partes y previo informe de disponibilidad presupuestal de las mismas, se suscribirán Convenios Específicos, a fin de establecer los mecanismos de administración de los recursos, los objetivos, metas y responsabilidades.

CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio Marco se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por ambas partes, durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

11.1 Con el propósito de lograr la eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes, mediante documento escrito, deberá designar un Coordinador dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el presente Convenio Marco, debiendo comunicarse dicha designación, entre las partes, en el mismo plazo.

11.2 Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco puede ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- 12.1 Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 12.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 12.3 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio Marco de mantenerse el incumplimiento.

En caso de operar la resolución del Convenio o libre separación, las partes acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria, debiéndose emitir un informe final liquidando dichas actividades, dentro del plazo de cinco (05) días calendario de culminadas.

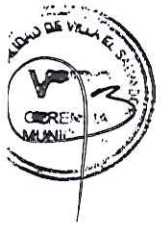
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

- 13.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.
- 13.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.





CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente convenio, en señal de conformidad de su contenido en tres (03) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los.....03...días del mes de.....**ABR**..... del año dos mil dieciocho



Por VIVIENDA

JORGE ERNESTO AREVALO SANCHEZ
Viceministro de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Por LA MUNICIPALIDAD

GUIDO INIGO PERALTA
Alcalde
Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

